

CIRCULAR
4000-494-2024

Bogotá D.C.

GRUPO DESTINATARIO: Plantas de Beneficio Animal, Desposte, Desprese y Establecimientos Acondicionadores de Carne y Productos Cárnicos Comestibles.

ASUNTO: Alcance a la Circular Externa DAB 4150-10264-19, con el fin de aclarar el requisito de autorización para capacitadores de manipuladores de carne y productos cárnicos comestibles.

Debido a las diferentes consultas recibidas por este instituto, en las que se solicita se informe si la autorización de capacitador relacionada en la Circular Externa DAB 4150-10264-19 de asunto: *"Capacitadores de manipuladores de: alimentos, bebidas, materias primas para fabricación de alimentos, Carne y productos cárnicos Comestibles, bebidas alcohólicas, leche cruda para consumo humano directo comercializada de manera ambulante, alimentos comercializados en vía pública en ventas autorizadas y objetos, envases, materiales y equipamientos en contacto directo con alimentos"*, aplica a las personas que realizan capacitación al personal que manipula carne y productos cárnicos comestibles en Plantas de Beneficio Animal, Desposte, Desprese y Establecimientos Acondicionadores, el Invima realiza las siguientes aclaraciones con el fin de dar claridad a la situación:

La precitada circular, especifica que la autorización de capacitador para manipuladores de carne y productos cárnicos comestibles se encuentra establecida en el artículo 15 de la Resolución 3009 de 2010, el artículo 132 de la resolución 240 de 2013, el artículo 57 de la Resolución 242 de 2013 y, el artículo 74 de la Resolución 562 de 2016. Respecto al artículo relacionado para la Resolución 3009 de 2010, se presentó un error ya que la autorización de capacitador se encuentra establecido en su artículo 69.

Adicionalmente, los artículos relacionados en el párrafo anterior son claros en que solo aplican al personal manipulador de los establecimientos dedicados al **expendio** y **almacenamiento** de carne y productos cárnicos comestibles, así como a la actividad de **transporte** de estos productos.

En cuanto a los requisitos de capacitación para el personal manipulador de Plantas de Beneficio Animal, Desposte, Desprese y Establecimientos Acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles, se encuentran establecidos en el numeral 2 del artículo 15 de la Resolución 3009 de 2010, el artículo 16 (para plantas de beneficio de categoría nacional) y el numeral 12.2 del artículo 117 (para plantas de beneficio de categoría autoconsumo) de la resolución 240 de 2013, el artículo 15 de la Resolución 241 de 2013, el artículo 15 de la Resolución 242 de 2013 y, el artículo 16 de la Resolución 562 de 2016, en los cuales se relaciona:

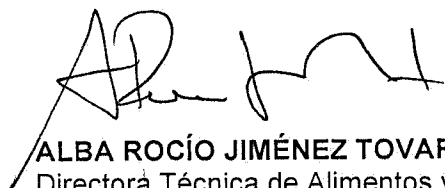
- Estos establecimientos son responsables de implementar un programa de capacitación teórico-práctico continuo y permanente, cuyo contenido debe promover el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente y aplicable al personal manipulador desde su

vinculación.

- La capacitación debe ser impartida por personas pertenecientes al personal del establecimiento o terceros, con formación profesional experiencia en plantas de beneficio o inocuidad de alimentos y temas afines.

Por lo anterior, se aclara que los capacitadores de los manipuladores de carne y productos cárnicos comestibles de las Plantas de Beneficio Animal, Desposte, Desprese y Establecimientos Acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles, no requieren de la autorización otorgada por una Entidad Territorial de Salud para realizar esta actividad. El Invima en sus actividades de inspección, vigilancia y control en estos establecimientos, no solicita el cumplimiento de este requisito, toda vez que no se encuentra establecido en la normatividad sanitaria vigente para este tipo de establecimientos.

Atentamente,



ALBA ROCÍO JIMÉNEZ TOVAR
Directora Técnica de Alimentos y Bebidas

Elaboró: Luis Enrique Osuna Ávila. 